

Fondos para la instalación de agua y desagüe en San Pedro de Lloc.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Aplíquese a la instalación del servicio de agua y desagüe de la ciudad de San Pedro de Lloc, capital de la provincia de Pacasmayo, el impuesto creado por los incisos primero y segundo del artículo primero de la ley de 27 de octubre de 1891 (1), en cuanto se refieren al arroz producido en la provincia de Pacasmayo o que se introduzcan por sus puertos.

(1) — Colección de Leyes de Aranda. Tomo de los años 1891 y 1892, página 31.

Artículo 2° — Aplíquese al mismo objeto los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones, para la Escuela de Artes y Oficios de la indicada provincia.

Artículo 3° — Deróganse las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidos de noviembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.